

Mérida, a 26 de septiembre de 2015.

H. Congreso del Estado de Yucatán:

Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán a afectar las Aportaciones que le correspondan al Estado con Cargo al Fondo de Aportaciones Múltiples para participar en el Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Educativa

Exposición de motivos

La importancia de la educación para el desarrollo de un Estado y de sus habitantes es inconmensurable, es por ello que, en la modernidad, esta función gubernamental se encuentra siempre presente en todas las posiciones y posturas políticas, con la firme convicción de buscar nuevas soluciones a los retos que nos impone.

En este sentido, uno de los retos de mayor impacto en nuestra sociedad mexicana es el relacionado con la infraestructura física educativa, pues si bien este no es el único elemento esencial para una educación de calidad, sí es uno de gran envergadura. No podemos esperar, ni mucho menos exigir, que nuestros niños y jóvenes estén preparados para afrontar las situaciones sociales y económicas de su entorno, si no antes les dotamos de escuelas equipadas correctamente.

Como primera medida para poder hacer frente a este importante reto, en nuestro estado se ha elaborado un censo para identificar las necesidades de las escuelas en nuestro estado y se concluyó que la atención de los requerimientos de las escuelas públicas debe ser prioritaria.

En este orden de ideas, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en su sección III, establece que, para fortalecer el desarrollo educativo nacional, es necesaria la creación de verdaderos ambientes de aprendizaje, aptos para desplegar los procesos continuos de innovación educativa, mediante el fortalecimiento de la infraestructura, los servicios básicos y el equipamiento de las escuelas.

Objetivos similares a los planteados en el Plan Estatal de Desarrollo 2012 - 2018, el cual prevé como objetivos “Mejorar la calidad en el nivel de educación básica”, “Incrementar la cobertura en el nivel de educación media superior” y “Mejorar la calidad de la educación superior”, y como estrategias de estos establece la organización de esquemas eficientes de mantenimiento y consolidación del equipamiento así como el impulso a la inversión en construcción y ampliación en

los planteles de nivel medio superior, utilizando de manera estratégica los diferentes sistemas y modalidades que acerquen la educación a todo el estado.

En la actualidad, el Gobierno del estado cuenta con un fondo gubernamental específico para impulsar el desarrollo de la infraestructura física educativa: el Fondo de Aportaciones Múltiples. Sobre este fondo, la Ley de Coordinación Fiscal federal establece, en sus artículos 25, fracción V, 39 y 40, que su monto se determinará anualmente en el presupuesto de egresos de la federación y que las aportaciones serán destinadas, en un 46%, al otorgamiento de desayunos escolares, apoyos alimentarios y de asistencia social a través de instituciones públicas; y, en un 54%, a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica, media superior y superior en su modalidad universitaria.

Sin embargo, el nivel de flujo de los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples que recibe anualmente el estado resulta insuficiente, ya que los montos de inversión, que para infraestructura física se destinan, no coinciden con los que actualmente requieren los niveles de educación básica, media superior y superior. Lo anterior ha generado que los recursos se distribuyan y destinen en obras de infraestructura que no generan el impacto esperado, o bien, resulten insuficientes para resolver las necesidades que la educación de nuestro estado exige.

Consciente de esta problemática, el Gobierno federal ha diseñado el Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Educativa, con el objeto de que los estados que accedan voluntariamente, potencialicen los recursos presentes y futuros, hasta por veinticinco años, que les corresponden con cargo al Fondo de Aportaciones Múltiples o cualquier otro fondo, flujo o aportación que mediante acuerdo, reglamento, lineamiento, ley o disposición jurídica aplicable lo sustituya o complemente, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal federal y del convenio de colaboración que al efecto se suscriba. El mecanismo de potencialización de recursos, al que se refiere el programa, consisten en recibir anticipadamente el valor de los montos que le correspondan a las entidades para que estos sean utilizados para la construcción, mantenimiento o rehabilitación de los bienes muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por los estados de la federación o el Distrito Federal en los niveles de educación básica, media superior y superior en su modalidad universitaria.

De lo anterior se desprende que el programa permitirá a los estados de la federación o el Distrito Federal que accedan voluntariamente a este, obtener los recursos y liquidez necesarios para detonar la construcción, mantenimiento o

rehabilitación de aquellos proyectos de infraestructura física educativa que la sociedad requiere y exige.

El esquema que propone el Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Educativa al que se pretende participar con esta iniciativa, pretende aprovechar lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Coordinación Fiscal federal, que dispone que los recursos que anualmente reciba el estado derivados del mencionado fondo podrán ser destinados, hasta en un 25% del año en curso o del ejercicio fiscal en el que se realice la afectación de dicho porcentaje, el que resulte mayor de entre dichos montos, para servir como garantía o fuente de pago respecto de aquellas obligaciones que se contraigan por virtud de la implementación de mecanismos financieros de potencialización, financiamiento o similares de los recursos que integren el referido fondo, a fin de que estos sean destinados a la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica, media superior y superior en su modalidad universitaria.

Es importante destacar que las obligaciones que el estado asuma mediante la suscripción del convenio por el que el estado acceda a participar en el Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Educativa no constituyen deuda pública, por los siguientes motivos:

1. Conforme a la normatividad aplicable, la deuda pública únicamente se constituye por obligaciones de pasivo, directas o contingentes, que contraiga el Poder Ejecutivo por conducto de sus dependencias o entidades que conforman la Administración Pública centralizada y paraestatal; sin embargo, dentro del programa, se plantea la creación de un fideicomiso privado, en el que ninguna de sus partes se trata de una dependencia o entidad y cuyo fin será, entre otros asuntos, la emisión de certificados de infraestructura escolar, cuya fuente de pago serán única y exclusivamente los recursos presentes y futuros derivados de la afectación del Fondo de Aportaciones Múltiples que cada entidad federativa aporte al programa en los términos que este prevé; y, en virtud de que ninguna de las obligaciones derivadas de la emisión de los referidos certificados serán a cargo de dichas entidades, tales obligaciones de pago no pueden considerarse de forma alguna como deuda pública.

2. Toda vez que ninguna de las obligaciones de pago derivadas de la emisión de los certificados de infraestructura escolar serán a cargo de las entidades enlistadas en el punto 1, no existe, conforme a la normatividad aplicable en el estado, disposición alguna por virtud de la cual tales obligaciones deban de ser registradas como deuda pública en los balances y demás registros del Gobierno del estado.

3. Los recursos presentes y futuros derivados de la afectación del Fondo de Aportaciones Múltiples que cada entidad federativa aporte al programa, en los términos ahí previstos, son y serán la única fuente de pago de los certificados de infraestructura escolar y, por tanto, ni el estado ni el Gobierno federal serán responsables respecto de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones de pago. De hecho, los tenedores de los certificados de infraestructura escolar carecerán de acción legal alguna contra el estado por la ausencia de cualquier pago derivado de la emisión de dichos certificados.

4. La afectación de los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples que cada una de las entidades federativas, incluyendo al estado de Yucatán, aporten al programa tendrá una vigencia de veinticinco años. Transcurrido ese periodo de tiempo, el derecho a recibir los recursos que integren el fondo será revertido al patrimonio del estado, con independencia de si se liquidaron o no en su totalidad los certificados de infraestructura escolar.

En virtud de lo anterior, y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, someto a su consideración la siguiente:

Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán a afectar las Aportaciones que le correspondan al Estado con Cargo al Fondo de Aportaciones Múltiples para participar en el Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Educativa

Artículo único

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán a afectar las aportaciones federales que le correspondan al estado con cargo al Fondo de Aportaciones Múltiples, sin rebasar los límites establecidos en el artículo 52 de la Ley de Coordinación Fiscal federal y hasta por veinticinco años, para garantizar o servir como fuente de pago de las obligaciones que se contraigan en términos del convenio de colaboración que celebre el Gobierno del Estado de Yucatán con el Gobierno federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; para participar en el Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Educativa implementado por la federación, el cual tiene como propósito obtener mayores recursos, durante los siguientes ejercicios fiscales, para ser destinados a infraestructura física educativa, en los niveles de educación básica, media superior y superior.

Artículos transitorios

Esta hoja de firmas forma parte de la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán a afectar las Aportaciones que le correspondan al Estado con Cargo al Fondo de Aportaciones Múltiples para participar en el Programa de Mejoramiento de la Infraestructura Educativa

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Derogación tácita

Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía en lo que se opongan a lo establecido en este decreto.

Atentamente

Rolando Rodrigo Zapata Bello
Gobernador del Estado de Yucatán

Roberto Antonio Rodríguez Asaf
Secretario General de Gobierno